

Resolución Nro. MAE-PNG/DIR-2026-0037-RM

Puerto Ayora, 16 de julio de 2026

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

Dirección del Parque Nacional Galápagos
Mgs. Lorena Katherine Sánchez Saritama
Directora (e)

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 76, numeral 7, literal 1) Constitución de la República del Ecuador establece que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho;

Que, el artículo 227, de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 242, de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales. Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales.”

Que, el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determina.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el artículo 11, da a conocer que la Certificación Presupuestaria Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo estipula que, el acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo;

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 457 – Lineamientos Para La Optimización Del Gasto Público en su

Resolución Nro. MAE-PNG/DIR-2026-0037-RM**Puerto Ayora, 16 de julio de 2026**

artículo 14.- Contratos de servicios profesionales y consultorías “(...) se restringe la celebración de contratos civiles de servicios profesionales o contratos técnicos especializados sin relación de dependencia sujetos a la Ley Orgánica del Servicio Público, a excepción de aquellos casos que justifiquen la imperativa necesidad institucional de contratar, para lo cual se requiere un informe técnico emitido por la Unidad de Gestión de Talento Humano.

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, en su artículo 148.- indica que los Contratos civiles de servicios, define que La Autoridad Nominadora podrá suscribir contratos civiles de servicios profesionales o contratos técnicos especializados sin relación de dependencia, siempre y cuando la UATH justifique que la labor a ser desarrollada no puede ser ejecutada por personal de su propia entidad (...).

Que, la Norma Técnica del Subsistema de Planificación Del Talento Humano – MDT-2015-0086, en su disposición General Séptima. Da a conocer que los servicios profesionales o técnicos especializados sin relación de dependencia podrán ser contratados para atender necesidades específicas y temporales de las instituciones, previo informe técnico de la UATH (...).

Que, mediante Informe Técnico N° DPNG-DAF-002-2026 de fecha 05 de julio de 2026, la Mgs. Silvia Guerrero Villalva – Directora Administrativa Financiera, recomendó Expedir mediante resolución administrativa el procedimiento para la contratación de servicios profesionales o técnicos especializados sin relación de dependencia de la Dirección del Parque Nacional Galápagos – DPNG.

Que, mediante Informe Jurídico N° DPNG-DAJ-058-2026 del 14 de julio de 2026, la Dirección de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento favorable para la suscripción de la presente Resolución.

Que, la gestión institucional de la DPNG ha enfrentado una creciente demanda operativa, técnica y administrativa, derivada de la actualización del marco normativo aplicable, la expedición de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos y su Reglamento General de aplicación, así como de la incorporación de nuevas responsabilidades institucionales, entre ellas aquellas relacionadas con la administración y manejo de nuevas áreas protegidas, como la Reserva Marina Hermandad.

Que, esta situación genera la necesidad de contar con mecanismos administrativos que permitan atender requerimientos específicos, temporales o especializados que no pueden ser cubiertos íntegramente con la capacidad operativa actual del personal de la institución, sin que ello implique la creación de puestos permanentes, relación de dependencia o incremento de la masa salarial institucional

En ejercicio de sus facultades y competencias legales y reglamentarias:

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar el procedimiento para la Contratación de Servicios Profesionales o Técnicos Especializados sin Relación de Dependencia de la Dirección del Parque Nacional Galápagos – DPNG, cuyo objeto es la contratación de servicios profesionales garantizando que las mismas se encuentren debidamente justificadas, verificadas técnica y presupuestariamente, autorizadas y formalizadas conforme a la normativa legal vigente y necesidades institucionales, documento que se incorpora como anexo y forma parte integrante de la presente resolución, constante en veintiún (21) fojas útiles debidamente suscritas.

Art. 2.- De la distribución y publicación de la presente resolución en el Registro Oficial, encárguese a la

Resolución Nro. MAE-PNG/DIR-2026-0037-RM

Puerto Ayora, 16 de julio de 2026

Dirección Administrativa Financiera de la DPNG a través del Subproceso correspondiente; y, de su publicación en la página web, encárguese a la Dirección de Educación Ambiental y Participación Social de la DPNG.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA- Todas las unidades administrativas de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, en el ámbito de sus competencias, serán responsables de la correcta aplicación, cumplimiento y observancia del procedimiento para la Contratación de Servicios Profesionales o Técnicos Especializados Sin Relación de Dependencia de la Dirección del Parque Nacional Galápagos – DPNG, así como de las disposiciones contenidas en la presente resolución, debiendo adecuar sus procesos, procedimientos y herramientas de gestión a lo establecido en la misma.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la página web institucional de la Dirección del Parque Nacional Galápagos.
COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Lorena Katherine Sánchez Saritama
DIRECTORA DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS, ENCARGADA

Referencias:

- MAE-DPNG/DAF-2026-0194-ME

Anexos:

- flujograma_proceso_de_contratación.zip
- manual_de_procedimiento_contratación_de_personal_por_servicios_profesionales-signed-signed.pdf

Copia:

Señora
Karina Del Rocío Coronel Ramírez
Responsable (E) del Subproceso Documentación y Archivo

Señorita Licenciada
Mariuxi Anabelle Zurita Moncada
Secretaría 2

lm/jv